

de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

3918 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que concede a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», de Almudévar (Huesca), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 13.036.719 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.1 «Ayudas para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, Ejercicio 1985», la cifra de 3.911.015 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, establecida en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

3919 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.*

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto de este Instituto dotación para sufragar gastos corrientes en forma de becas para prácticas sobre actividades propias del Organismo, cuya adjudicación corresponde hacer a su Presidente, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del IRYDA, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-a) Se crean cinco becas de 60.000 pesetas, a las que podrán optar universitarios españoles o extranjeros que cursen estudios en los dos últimos cursos en Facultad o Escuela Técnica.

b) Se crean cinco becas de 320.000 pesetas, distribuidas en mensualidades de 80.000 pesetas, a las que podrán optar graduados, en Facultad o Escuela Técnica, en los años 1983 a 1985 y que estén realizando estudios de doctorado o trabajos de especialización en cuestiones relacionadas con la Ingeniería y Desarrollo Rural.

Segunda.-Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados podrán presentar en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Paseo de la Castellana, 112 - 28046 Madrid), instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del mismo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar y acreditar, expresamente, que reúnen las condiciones recogidas en la base primera.

A las becas reseñadas en el apartado a) de la base primera, podrán optar las organizaciones estudiantiles de Facultades o Escuelas Técnicas, entre cuyas actividades estén las de intercambio de becarios con otras instituciones universitarias extranjeras.

Tercera.-Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la Presidencia del IRYDA, correspondiendo libremente a ésta la designación en atención a la preparación de los aspirantes y a las especiales circunstancias del

trabajo a encomendar, tanto por lo que a su naturaleza se refiere como a la época, lugar y plazo en que se deberá desarrollar.

Si la solicitud viene de una organización estudiantil, la concesión deberá entenderse como provisional a resultados de las circunstancias personales o académicas del estudiante extranjero propuesto.

Asimismo, la Presidencia se reserva el derecho, tanto a declararla desierta como a realizar las entrevistas o pruebas que estime oportunas a los candidatos solicitantes.

Cuarta.-Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna relación laboral o administrativa u otro derecho frente al IRYDA.

Quinta.-Los seleccionados realizarán trabajos de colaboración en tareas, estudios, redacción y/o ejecución de proyectos propios del Instituto. Estos trabajos serán determinados en el momento de la concesión de la beca, fijándose asimismo el lugar, plazo y época en que se han de desarrollar.

Sexta.-Las becas reseñadas en el apartado b) de la base primera, podrán concederse por mitades a dos beneficiarios o bien acumularse dos en un mismo becario, siempre que la naturaleza del trabajo a encomendar así lo aconseje.

Septima.-Perderán el derecho a disfrutar de su beca, aun después de concedida, aquellos que, a juicio de la Presidencia del IRYDA, no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava.-Para la dirección, coordinación y certificaciones necesarias en el desarrollo de los trabajos encomendados a los becarios, se nombrará un Director técnico del que dependerán, a los efectos indicados, los adjudicatarios.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Presidente, Francisco Botella Botella.

Ilmo. Sr. Secretario general del IRYDA.

3920 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa de Regantes «San Rafael» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa de Regantes «San Rafael», de Villa del Río (Córdoba), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria en su caso, que asciende a la cantidad de 18.557.512 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.1 «Ayudas para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985» la cifra de 5.567.254 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resoluciones de la Secretaría General de Hacienda de fechas de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

3921 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa «Virgen de la Oliva», las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa «Virgen de la Oliva», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto

1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 61.998.062 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.1 «Ayudas para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 15.499.515 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3922

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el fallo de la sentencia número 164, de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 1 de junio de 1985, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, que apelada por la parte demandante ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se dictó Auto, en 4 de junio de 1985, declarando desierta a la parte demandante.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Leopoldo del Palacio Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Mondragón, que ha estado representado por el Procurador don Vicente Arranza Pascual, bajo la dirección del Letrado don Camilo de la Red Fernández, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictada por delegación por el Jefe del Servicio de Inspección, en 1 de julio de 1981, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra Resolución del Gobernador civil de Valladolid, de 23 de abril de 1980, que sancionaba con retirada definitiva de tarjeta de transporte del vehículo ZA-19013, por infracción de los artículos 35 y 42 del Reglamento de Ordenación de Transportes (por realizar por tercera vez dentro del plazo de un año transporte discrecional de viajeros con cobro individual), en expediente 606/1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Leopoldo del Palacio Gutiérrez contra la Administración General del Estado, sobre sanción impuesta por realizar transporte clandestino de viajeros con el vehículo de su propiedad, de matrícula ZA-19013, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos adoptados en 23 de abril de 1980 por el Gobierno Civil de Valladolid, disponiendo la retirada definitiva de la correspondiente tarjeta de transporte, y en 1 de julio de 1981, por la Dirección General de Transportes Terrestres, desestimando el recurso de alzada entablado contra el precedente; sin expresa imposición de las costas procesales.»

El Director general de Transportes Terrestres, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Resolución de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE CULTURA

3923 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para Restauración del Patrimonio Artístico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de Restauración del Patrimonio Histórico-Artístico y, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Restauración de Patrimonio Histórico-Artístico entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura

En Madrid, a 9 de diciembre de 1985, reunidos el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don Francisco España Fuentes, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en representación de dicha Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente, durante los años 1985, 1986 y 1987, para la mejor protección y revalorización del Patrimonio Histórico-Artístico situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de cultura, cuyo apartado b.1, a.4, prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre los bienes a que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo. Entre esos determinados bienes se encuentran los integrantes del Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico y Etnológico. Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan, exponen:

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección y restauración del Patrimonio Histórico de Extremadura. Entre los bienes que componen este Patrimonio se encuentran excepcionales edificios de arquitectura civil y religiosa que, a sus destacados valores históricos, artísticos o estéticos, se unen, de forma contradictoria, las condiciones de conservación tan precarias que padecen algunos. Su singularidad, la estima que merecen a todos los ciudadanos y su consideración de signos de identidad histórica justifican el carácter prioritario y general que ha de tener el objetivo de su rehabilitación y restauración. También merece especial atención la protección de otros bienes culturales, como son los relativos a los conjuntos urbanos de carácter histórico y archivos. Ello es razón más que suficiente para establecer un Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización del Patrimonio Histórico extremeño, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad, se encargará de la conservación y restauración del Patrimonio Histórico-Artístico situado en su territorio. A tales efectos, restaurará los inmuebles con valor histórico o artístico que a continuación se expresan y realizará las intervenciones arqueológicas y expropiaciones forzosas que se señalan, invirtiendo las cantidades que se indican durante 1985 por un importe total aproximado de 217.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. En esta suma se entenderán incluidos los honorarios de redacción de proyectos y direcciones de obras.